



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 863
RADICADO	05 001 31 10 012 -2023-00702-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora DEISY ALEJANDRA GOEZ GOEZ, como representante legal JULIANA, ALEXIS Y LUCIANA VARGAS GOEZ contra el señor HERNAN DARIO VARGAS BEDOYA, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Teniendo en cuenta que se pretende ejecutar capital e intereses, de reconocerse algunos pagos, estos se imputaran primeramente a los intereses generados (Artículo 1653 del Código Civil).

2: Indicará si el señor **DIEGO ALEXANDER TORRES URREGO**, ha cumplido con la cuota alimentaria correspondiente al vestuario de sus hijos, en caso negativo incluirá tales emolumentos en lo pretendido en la demanda.

Lo anterior, bajo el entendido que la presente obligación es de tracto sucesivo y al momento de ordenar seguir adelante la ejecución, la orden incluirá dichos conceptos.

3: aclarado los numerales anteriores y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, **totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

4: Arrimará copia legible tanto de los folios de registro civil de nacimiento aportados como del título ejecutivo presentado.

5: Excluirá la pretensión 5, la que ubicará en el acápite correspondiente, ya que la misma no se decide en sentencia.

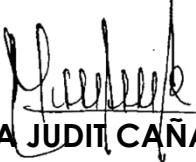
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora DEISY ALEJANDRA GOEZ GOEZ, como representante legal JULIANA, ALEXIS Y LUCIANA VARGAS GOEZ contra el señor HERNAN DARIO VARGAS BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0188 fijados hoy
07 de noviembre de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a21375bf1b35c5dd8f00657c5cbe0d8917f994cdb315f6f4d8fd80b5b598b2**

Documento generado en 03/11/2023 05:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>